



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de mayo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0199(COD)**

**5488/1/21
REV 1 ADD 1**

**FSTR 7
REGIO 7
FC 1
CADREFIN 32
RELEX 35
CODEC 75
PARLNAT 126**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre
disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial
europea (Interreg) financiado con ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo
Regional y los instrumentos de financiación exterior

- Exposición del motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 27 de mayo de 2021

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de mayo de 2018, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) financiado con ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y los instrumentos de financiación exterior¹ (Reglamento Interreg), que forma parte del paquete legislativo de la política de cohesión para el período 2021-2027. De conformidad con los artículos 174, 176 y 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el objetivo estratégico general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es reforzar la cohesión económica, social y territorial de la Unión reduciendo las diferencias entre las distintas regiones de la UE, entre las que debe prestarse especial atención a ciertas categorías de regiones, con mención explícita a las regiones transfronterizas. Mediante el Reglamento Interreg se adoptan disposiciones específicas para los casos en que uno o más Estados miembros y sus regiones, así como uno o más Estados miembros y países no pertenecientes a la UE y sus regiones, cooperan a través de las fronteras.
2. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen el 19 de septiembre de 2018² y el Comité de las Regiones aprobó el suyo el 5 de diciembre de 2018³.
3. El Parlamento Europeo aprobó su posición sobre el Reglamento Interreg en primera lectura en su Pleno del 26 de marzo de 2019.
4. El Grupo «Medidas Estructurales» estudió la propuesta de Reglamento Interreg en varias reuniones bajo las Presidencias búlgara, austriaca, rumana, finlandesa, croata y alemana.
5. El Comité de Representantes Permanentes refrendó el 29 de mayo de 2019 el mandato de negociación parcial inicial. El 5 de octubre de 2020, el Comité de Representantes Permanentes actualizó el mandato parcial de negociación para tener en cuenta las Conclusiones del Consejo Europeo sobre el marco financiero plurianual 2021-27 y el paquete de recuperación adoptadas en la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de los días 17, 18, 19, 20 y 21 de julio de 2020.

¹ Documento 9536/18 + ADD 1.

² DO C 440 E de 6.12.2018, p. 116.

³ DO C 86 E de 7.3.2019, p. 137.

6. Sobre la base de dichos mandatos, las Presidencias finlandesa, croata, y alemana llevaron a cabo negociaciones interinstitucionales que concluyeron el 2 de diciembre de 2020.
7. El 18 de diciembre de 2020, la Comisión de Desarrollo Regional (REGI) del Parlamento Europeo aprobó el resultado de las negociaciones interinstitucionales. El 20 de enero de 2021, el presidente de la Comisión REGI envió una carta a la Presidencia del Consejo en la que indicaba que recomendaría al Pleno que aceptara la posición del Consejo, previa formalización del texto por los juristas-lingüistas, en la segunda lectura del Parlamento.
8. Teniendo en cuenta el mencionado acuerdo y tras la formalización del texto por los juristas-lingüistas, el Consejo adoptó su posición en primera lectura el 27 de mayo de 2021, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario establecido en el artículo 294 del TFUE.

II. OBJETIVO (artículo 1)

9. De conformidad con el artículo 176 del TFUE, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. De conformidad con dicho artículo y el artículo 174, párrafos segundo y tercero, del TFUE, el FEDER debe contribuir a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, entre las que debe prestarse especial atención a ciertas categorías de regiones, con mención explícita a las regiones transfronterizas.
10. Mediante el Reglamento Interreg se adoptan las disposiciones específicas necesarias relativas al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) para los casos en que uno o más Estados miembros y sus regiones cooperan a través de las fronteras en lo que respecta a la programación efectiva, incluidas disposiciones en materia de asistencia técnica, seguimiento, evaluación, comunicación, admisibilidad, gestión y control, y gestión financiera.

11. Por lo que respecta a la ayuda que reciben los programas Interreg de los instrumentos de financiación exterior de la Unión (el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) y el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global (IVCDI)), el Reglamento Interreg define objetivos específicos adicionales, así como las normas para integrar dichos fondos en los programas Interreg. El Reglamento Interreg también contempla la posibilidad de que los PTU participen en los programas Interreg.
12. En cuanto a la ayuda que reciben los programas Interreg de los fondos Interreg (el FEDER y los instrumentos de financiación exterior de la Unión), el Reglamento define los objetivos específicos Interreg, los criterios aplicables a Estados miembros, terceros países, países socios y PTU y sus regiones para que sean admisibles, los recursos financieros y los criterios para su asignación.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

a) Capítulos de Interreg (artículo 3)

13. Según la posición del Consejo en primera lectura, los programas de cooperación transfronteriza, transnacional e interregional continuarán en el marco de Interreg. Cada uno de estos programas se justifica por sus propios méritos y se mantendrán las zonas de los programas que hayan tenido éxito.
14. Sobre la base de la experiencia con la cooperación transfronteriza y transnacional durante el período de programación 2014-2020 en las regiones ultraperiféricas, donde la combinación de ambos capítulos en un solo programa por zona de cooperación no ha propiciado una simplificación suficiente para las autoridades de los programas y los beneficiarios, se ha establecido un capítulo específico de las regiones ultraperiféricas para que dichas regiones puedan cooperar con sus países y territorios vecinos de la manera más eficaz y sencilla.

15. Con arreglo a Interreg, el FEDER y (en su caso) los instrumentos de financiación exterior de la Unión prestarán apoyo a los siguientes capítulos:

- **Capítulo A:** la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes para promover el desarrollo regional integrado y armonioso entre regiones fronterizas terrestres y marítimas vecinas;
- **Capítulo B:** la cooperación transnacional en territorios transnacionales más grandes y en torno a cuencas marítimas, con la participación de socios de programas nacionales, regionales y locales en Estados miembros, terceros países y países socios y PTU, con el fin de lograr un mayor grado de integración territorial;
- **Capítulo C:** la cooperación interregional para reforzar la eficacia de la política de cohesión al fomentar:
 - a) el programa Interreg Europa,
 - b) el programa URBACT,
 - c) el programa INTERACT, y
 - d) el programa ESPON;
- **Capítulo D:** la cooperación de las regiones ultraperiféricas entre ellas y con PTU o países terceros o socios vecinos, o las organizaciones regionales de integración y cooperación, o varios de ellos, para facilitar su integración regional y el desarrollo armonioso en su vecindad.

b) Objetivos específicos Interreg y concentración temática (artículos 14 y 15)

16. El FEDER contribuye, en el marco de Interreg, a los objetivos específicos establecidos en el marco de los objetivos de la política de cohesión. Sin embargo, la lista de objetivos específicos en el marco de los distintos objetivos de actuación está adaptada a las necesidades específicas de Interreg para permitir intervenciones de tipo FSE, mediante acciones conjuntas en el marco de programas Interreg. Además, se añaden dos objetivos específicos Interreg: «una mejor gobernanza de la cooperación» y «una Europa más segura y protegida». La posición del Consejo en primera lectura establece un buen equilibrio entre los cinco objetivos de la política de cohesión y los dos objetivos específicos Interreg.
17. En este contexto, los programas Interreg podrán apoyar el objetivo específico Interreg de «una mejor gobernanza de la cooperación» mediante una o varias de las siguientes acciones:
- a) mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas, en particular las encargadas de administrar un territorio específico, y de las partes interesadas (todos los capítulos);
 - b) mejorar la administración pública eficiente promoviendo la cooperación jurídica y administrativa y la cooperación entre los ciudadanos, los agentes de la sociedad civil y las instituciones; en particular con miras a resolver los obstáculos jurídicos y de otra índole en las regiones fronterizas (capítulos A, C, D y, cuando proceda, B);
 - c) reforzar la confianza mutua, en particular fomentando las acciones interpersonales (capítulos A, D y, cuando proceda, B);
 - d) mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas para aplicar estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas, así como otras estrategias territoriales (todos los capítulos);
 - e) reforzar la democracia sostenible y apoyar a los agentes de la sociedad civil y su papel en los procesos de reforma y en las transiciones democráticas (todos los capítulos con la participación de terceros países, países socios o PTU); y
 - f) otras acciones de apoyo a una mejor gobernanza de la cooperación (todos los capítulos).

18. Por otro lado, los programas Interreg también pueden apoyar el objetivo específico Interreg «una Europa más segura y protegida» mediante acciones en los ámbitos de la gestión de los pasos fronterizos y la gestión de la movilidad y la migración, incluidas la protección y la integración social y económica de los nacionales de terceros países (por ejemplo, los migrantes y los beneficiarios de protección internacional).
19. Hasta el 20 % de los recursos disponibles para cada programa A, B y D de Interreg podrá asignarse al objetivo específico de Interreg «una mejor gobernanza de la cooperación» y hasta el 5 % al objetivo específico de Interreg «una Europa más segura y protegida».
20. Con respecto a la concentración temática, para cada programa Interreg A, B y D, el acuerdo alcanzado con el Parlamento asigna al menos el 60 % de los recursos disponibles al objetivo de actuación 2 (una Europa más verde, baja en carbono, en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente) y a un máximo de otros dos objetivos de actuación, mientras que los programas Interreg A a lo largo de las fronteras terrestres interiores asignarán al menos el 60 % al objetivo de actuación 2 y al objetivo de actuación 4 (una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales) y a un máximo de otros dos objetivos de actuación.

c) Fondos para pequeños proyectos (artículo 25)

21. Los pequeños proyectos acercan a las personas a escala local y son importantes para el desarrollo de las zonas fronterizas. Lo que distingue a estos proyectos es que su alcance es modesto y, por lo tanto, el apoyo financiero necesario es también modesto. La posición del Consejo en primera lectura garantiza que los pequeños proyectos puedan ejecutarse con éxito, gracias a la simplificación de las disposiciones necesarias para ellos e incorporando normas claras sobre su gobernanza.
22. Los destinatarios finales de un fondo para pequeños proyectos recibirán ayuda a través del beneficiario y ejecutarán los pequeños proyectos dentro de ese fondo para pequeños proyectos (en lo sucesivo «pequeño proyecto»). El beneficiario podrá ser una entidad jurídica transfronteriza, una AECT o un organismo con personalidad jurídica. Dentro de cada programa Interreg, será posible crear fondos para pequeños proyectos, siempre que la contribución total a los fondos para pequeños proyectos no exceda el 20 % de la asignación total de dicho programa Interreg.

d) Participación de terceros países, países socios, PTU u organizaciones regionales de integración o cooperación en los programas Interreg con gestión compartida (artículos 53 a 60)

23. La posición del Consejo en primera lectura es un paso adelante hacia la simplificación de la cooperación más allá de las fronteras de la Unión. A fin de aplicar un conjunto mayoritariamente común de normas en el marco de la gestión compartida tanto en los Estados miembros participantes como en los terceros países o países socios, los PTU o las organizaciones regionales de integración o cooperación participantes, se aplicarán las normas «habituales» Interreg. Sin embargo, son necesarias algunas adaptaciones para tener en cuenta a los participantes que no están sujetos al Derecho de la UE. En este contexto, este capítulo establece normas específicas relativas a las autoridades de los programas, los métodos de gestión, la admisibilidad, los grandes proyectos de infraestructuras, la contratación pública, la gestión financiera y la celebración de acuerdos de financiación.
24. El punto de partida es el siguiente: la admisibilidad del gasto está vinculada a la firma del acuerdo de financiación por el tercer país, el país socio o el PTU correspondiente. Las autoridades de los programas Interreg pueden tener autoridades análogas en los terceros países, los países socios o los PTU. La contratación pública de beneficiarios se ajustará a las normas de contratación pública externa establecidas en el Reglamento Financiero. Además del porcentaje de cofinanciación nacional, se fijará otro porcentaje cuando la ayuda proceda de un instrumento de financiación exterior de la Unión o en caso de transferencia de una contribución adicional de un tercer país, un país socio o un PTU.

e) Disposiciones específicas para la gestión indirecta (artículo 61)

25. El acuerdo alcanzado con el Parlamento prevé la posibilidad de que los programas Interreg en el marco de la cooperación con las regiones ultraperiféricas (capítulo D) se ejecuten mediante gestión indirecta. Se establecen normas específicas sobre cómo ejecutar esos programas mediante gestión indirecta, en su totalidad o en parte.

IV. CONCLUSIÓN

25. La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
 26. El Consejo considera que su posición en primera lectura representa un paquete equilibrado para todos los programas Interreg contemplados en el presente Reglamento para el período de programación 2021-2027.
-